



70956

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 757 -2012-ANA-OA

Lima, 28 DIC. 2012

VISTO:

Los Informes Técnicos del N° 007 al 71 -2012-ANA-OA-UCP, correlativamente detallados en el anexo N° 01 emitido por la Unidad de Control patrimonial de la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, creada al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;

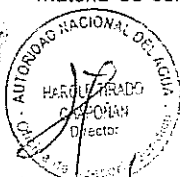
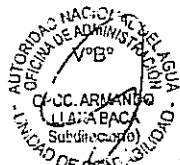
Que, asimismo, el artículo 11° del referido Reglamento establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimiento para la Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobada por Resolución N° 021-2002/SBN, de fecha 25 de julio de 2002, establece los procedimientos para la baja de los bienes muebles de propiedad estatal, tipificando las causales de baja, ampara los actos administrativos materia referido en el documento del visto;

Que, el instrumental de los actos administrativos practicados para el proceso de baja, evidencia la causal b) Obsolescencia Técnica, de la Directiva N° 004-2002/SBN - Numeral 3.2.3 La causal de obsolescencia técnica se presenta cuando los bienes a pesar de encontrarse en condiciones operativas, no permiten un eficaz desempeño de las funciones inherentes a las entidades propietarias, en comparación a lo que se obtendría con bienes que cumplen las mismas funciones, debido a los cambios y avances tecnológicos;

Que, los bienes patrimoniales materia del presente acto administrativo, se encuentran al amparo de la Póliza de Seguro N° 2031210100072 - Incendio Multiriesgo, en la Compañía de Seguros MAPFRE PERÚ, a mérito del presente documento ejecutará la exclusión de los bienes dados de baja y determinará los ajustes pertinentes a fin de expresar la situación real de la operación financiera de la mencionada póliza de seguros; que en cuya virtud se practica la depreciación acelerada de los bienes patrimoniales, reflejando en registros contables valor neto y/o residual;

Que, conforme a los reportes de bienes para la baja, generados por cada una de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, Administraciones Locales del Agua - ALA y la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos, mediante oficios suscritos por profesional autorizado que obran en los anexos y que forman parte de la presente resolución, evidenciando la cantidad acumulada de 3,430 bienes para la baja, la misma que ha sido materia de conciliación con el reporte de la preexistencia generado vía software SIMI de la Unidad de Control





Patrimonial, así como con el registro en libros contables de la Unidad de Contabilidad, siendo su valor de adquisición acumulada S/. 2'509,799.12, con una depreciación acumulada, de S/.2'506,369.12, y valor neto y/o residual de S/.3,430.00; (Valor Residual S/.1.00 por cada bien patrimonial dado de baja), tal como es de verse en la hoja de Resumen – Anexo N° 01 (02 folios).

Con el visto de la Unidad de Control Patrimonial, de la Unidad de Contabilidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Directiva N° 004-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 021-2002/SBN y el artículo 21° del Reglamento Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-ANA-AG;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Baja por la causal de Obsolescencia Técnica, prevista en la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimiento para la Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobada por Resolución N° 021-2002/SBN, de los 3,430 bienes patrimoniales consolidados en los documentos del visto, cuya sumatoria de su valorización refleja Valor de Adquisición S/. 2'509,799.12, con una depreciación acumulada, de S/. 2'506,369.12, siendo su valor neto y/o residual de S/.3,430.00; (Valor Residual S/.1.00 cada bien patrimonial dado de baja).

Artículo 2°.- Disponer que las Sub Direcciones de la Unidad de Contabilidad y de Control Patrimonial, realicen los actos de administración que sea de su competencia tendientes a la exclusión de los Bienes patrimoniales descritos en el artículo precedente, tanto en los registros patrimoniales como en los libros contables, de acuerdo con la normatividad vigente.

Regístrese / comuníquese

Dr. PELAYO PERALTA IZARRA
Director de la Oficina de Administración
Autoridad Nacional del Agua

